

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Consorcio Turístico "Medina Nogalte"

#### **924 Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio Turístico "Medina Nogalte" de fecha 29 diciembre de 2014 de modificación de Estatutos.**

Visto que con fecha 3 de junio de 2004 fueron aprobados (publicados en el BORM n.º 145 de 25/6/2004) los Estatutos del Consorcio Turístico "Medina Nogalte" constituido por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificados en fecha 12/12/2014 (publicado en el BORM n.º 16 de fecha 21/1/2013) como consecuencia de la separación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la incorporación de la Cámara de Comercio e Industria de Lorca y Puerto Lumbreras.

Visto que se considera necesario proceder a la modificación de los Estatutos conforme lo que se dispone en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 23/12/2014, así como el Informe de Intervención de la misma fecha y conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Junta de Gobierno del Consorcio Turístico "Medina Nogalte", en sesión ordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2014, adopto por unanimidad de todos sus miembros el siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar la modificación del texto de los Estatutos que rigen el Consorcio Turístico "Medina Nogalte" y que afecta a los artículos 5, 16, 20, y 23 que quedan redactados como sigue:

#### **Artículo 5.- Naturaleza y capacidad.**

1.- El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2.- El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

3.-El Consorcio Turístico "Medina Nogalte" está adscrito al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

#### **Artículo 16.- Del Gerente.**

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

**Artículo 20.- Del personal.**

El personal al servicio del consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para los puestos de trabajo equivalentes en aquella.

**Artículo 23.-** Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

El Consorcio Turístico "Medina Nogalte" está adscrito al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a su régimen de presupuestación, contabilidad y control, sin perjuicio de su sujeción a la Ley Orgánica 2/ 2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Segundo.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su entrada en vigor.

Puerto Lumbreras, a 19 de enero de 2015.—La Presidenta del Consorcio, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.